



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 311

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 21 de septiembre del año 2021, según consta en la Gaceta Parlamentaria Tomo VI, N° 005 de esta misma fecha, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Galván Jiménez.

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a la Comisión de Seguridad Pública, mediante el memorándum 0019, de fecha 28 de octubre del año 2021, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante el aumento de la violencia y los delitos que nos ha heredado la estrategia de ampliación de los recursos punitivos del Estado, así como de la sofisticación e incremento de las formas de criminalidad, se hace necesario reflexionar sobre las herramientas de las que el Estado dispone para enfrentar el delito de manera inteligente y respetuosa de los derechos humanos de los gobernados.

Es bien sabido por todos que los recursos del Estado son limitados y que provienen del esfuerzo de los ciudadanos responsables que contribuyen a solventar los gastos estatales, es por ello que resulta necesario que dichos recursos se destinen a cuestiones eficaces y al mismo tiempo sustentables y con enfoque de derechos humanos, derivado de lo anterior y con pleno respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen que lo más sagrado es la dignidad humana y que el único camino para la seguridad es la paz, el estado de Zacatecas debe contar con las normas jurídicas que permitan a los operadores del sistema orientar sus acciones a los modelos más avanzados en la prevención, investigación y persecución del delito, en aras de garantizar la seguridad de las personas.

Los modelos más violentos han mostrado su fracaso una y otra vez en la historia de nuestro país y en la del mundo, en lugar de resolver el problema de inseguridad generan violaciones a derechos humanos y agravan el problema de fondo, es por ello que es tiempo de revertir una tendencia falaz que contrapone los derechos humanos con la seguridad y comenzar una tendencia que anteponga los derechos de las personas como base de la seguridad.

La idea central de la iniciativa es refrendar el compromiso del Estado por buscar las maneras más civilizadas de combatir el delito, por ello se centra en diferenciar a la inteligencia como una función policial que debe ser operada por personal especializado en la materia y que genere la información necesaria para la toma de decisiones en materia de seguridad basada en inteligencia, por supuesto, reconociendo que esta tarea se encuentra en un sistema al que por una parte, provee de información y que al mismo tiempo la recibe de este.

Ningún país que se haya enfrentado al lastre de la delincuencia ha resultado victorioso apostando a la fuerza y la violencia, han sido sus sistemas de inteligencia los que han permitido brindar información estratégica para entender y atender el fenómeno criminal.

La inteligencia es una tarea a cargo del Estado que tiene como finalidad aprovechar la información que se genera a partir de los fenómenos sociales, económicos, políticos, jurídicos, naturales y cualquiera que sea su naturaleza para aprovechar dicha información sistematizándola, analizándola, presentándola para que sirva a la toma de decisiones en materia de seguridad. Tradicionalmente se le ha asociado a la seguridad nacional y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

podemos encontrar a la inteligencia militar como una institución muy consolidada que da cuenta de los riesgos de podrían poner en situación de vulnerabilidad al país frente a amenazas internas o externas.

La complejidad del fenómeno criminal, así como su grado de sofisticación ha obligado a muchos estados en el mundo a adaptar esta institución a un contexto acorde con los fines de la seguridad pública o seguridad ciudadana, logrando así servir como herramienta de medición, predicción, prevención y anticipación del fenómeno delictivo. Es un instrumento que permite a las instituciones optimizar sus recursos para atender las situaciones más alarmantes de inseguridad.

Un sistema de seguridad pública no puede soslayar las bondades de contar con instituciones que, previstas en un marco legal, den vida a la importante tarea de generar inteligencia, que permita a las autoridades tomar decisiones basadas en datos objetivos, medir las amenazas y de ser posible anticiparse y neutralizarlas.

Esto implica también un compromiso con los derechos humanos, ya que genera una estrategia que lejos de restringir los derechos en aras de la seguridad, pretende privilegiarlos para garantizar seguridad a la población, por ello en la iniciativa que se presenta se señala de manera expresa esta función y se enfatiza que, para su operación se requiere personal especializado, al mismo tiempo que se reconoce de manera expresa, la necesidad de incluir en el diseño de los programas y las políticas públicas un enfoque de derechos humanos conforme a los estándares internacionales, pues es obligación de todos las funciones del Estado respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, por lo que hace a este Poder Legislativo estatal corresponde su pleno reconocimiento, según lo disponen los artículos 1º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 7º numeral 1º y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 21, 26 y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública así como de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, ambas del estado de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Galván Jiménez.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a la Comisión de Seguridad Pública, mediante el memorándum 0667, de esa misma fecha, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Naciones Unidas define la prevención como: las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.

Naciones Unidas adoptó esta definición en el documento Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito¹ en el cual propone que las estrategias de prevención puedan contar con tres enfoques:

Las estrategias de prevención deben concentrarse en los factores causales.

En las Directrices para la prevención del delito se enumeran tres enfoques, a saber, la prevención social, la prevención basada en la comunidad y la prevención de situaciones propicias al delito.

Los Programas en materia de prevención son políticas públicas que tienden a garantizar la realización de los derechos de los gobernados, hay un largo proceso entre que una responsabilidad o un derecho son reconocidos por la Constitución al momento en que se materialicen adecuadamente, es por ello que es importante ser consciente de que en primer lugar las políticas públicas deben contener un toque específico y por otro lado, que dichas políticas también deben quedar en manos de las autoridades municipales, pues son la última esfera del poder, que no por ser el último es el menos importante, por el contrario, el municipio es el ámbito en el cual se hace más evidente para la autoridad el conflicto social, pues hay un contacto permanente con el gobernado, ya que es difícil que exista proximidad entre la esfera del gobierno local y los gobernados de diferentes municipios.

¹ ONU (2010), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito, *Resolución del Consejo Económico y Social 2002/2013*. (Disponible en: https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_6/V1050759s.pdf) La misma aparece en la página nueve del Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito (UNODC, 2010).



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Cabe reconocer que, en una misma entidad federativa se viven distintas realidades de acuerdo a las cabeceras municipales, razón por la cual se ha acuñado la frase de México es muchos México, por ello es que la función de la seguridad pública no está completa sin la prevención en el ámbito municipal.

Por otra parte, esto nos conduce a una visión más integradora de la seguridad, misma que ha estado dominada por una visión muy centralista y de la cual resulta indispensable la apuesta por un modelo basado en la prevención, tomando en cuenta sus diferentes facetas:

1. La prevención del delito mediante el desarrollo social, lo que incluye una serie de programas sociales, educativos, sanitarios y formativos como los destinados a niños, o a familias en riesgo cuando los niños son muy pequeños, con el fin de proporcionarles ayuda y facilidades para la crianza de los hijos. Algunos programas de intervención temprana también se denominan programas de prevención del delito vinculada al desarrollo, ya que su fin es hacer que los niños y las familias adquieran resistencia y aptitudes sociales. Los programas también pueden dirigirse a grupos de niños en áreas donde estos y los jóvenes estén especialmente expuestos, como es el caso de los niños de la calle o los que viven en asentamientos ilegales o áreas desfavorecidas.

Otros ejemplos incluyen proyectos de educación en escuelas o proyectos de esparcimiento y capacitación para niños y jóvenes de comunidades, también como un intento de aumentar la sensibilización y la resistencia a medida que crecen y se desarrollan.

Según el apartado a) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, los programas de prevención de este tipo: "Promueven el bienestar de las personas y fomentan un comportamiento favorable a la sociedad mediante la aplicación de medidas sociales, económicas, de salud y de educación, haciendo particular hincapié en los niños y los jóvenes, y centrando la atención en el riesgo y los factores de protección relacionados con la delincuencia y la victimización".

2. La prevención del delito de base local o comunitaria, en lugar de dirigirse a individuos, se destina a zonas donde el riesgo de caer en la delincuencia o de ser víctima de ella es alto. Esto incluye áreas con elevados niveles de carencia, tanto en lo referente a infraestructuras, servicios y bienes materiales como a falta de cohesión comunitaria.

También puede incluir los barrios de tugurios o los asentamientos irregulares, o proyectos relativos a viviendas en centros urbanos o en los suburbios, áreas donde a menudo se concentran los problemas económicos y sociales.

Estos programas tienen por objeto aumentar la sensación de seguridad y protección de los componentes de determinadas comunidades, responder a las preocupaciones y problemas de delincuencia comunitarios que afecten a la población y aumentar los servicios, así como el capital o la cohesión social en la comunidad. Por "capital social" se suele entender la red de relaciones sociales, confianza mutua y valores compartidos, solidaridad comunitaria o sentido de identidad cívica que existe en un barrio.

La prevención comunitaria del delito a menudo implica la participación activa de la población y las organizaciones locales de las comunidades y barriadas correspondientes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Pueden participar en la determinación de prioridades locales y en la puesta en práctica de medidas de respuesta. El término "comunidad" puede referirse a vecindarios pequeños, áreas dentro de una ciudad o pueblos o ciudades pequeños, o en algunos casos, a grupos de ciudadanos con problemas concretos.

Según el apartado b) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, tales programas tienen por objeto "modificar las condiciones en los vecindarios que influyen en la delincuencia, la victimización y la inseguridad resultantes del delito mediante el fomento de iniciativas, la aportación de experiencia y la decisión de los miembros de la comunidad".

3. La prevención de situaciones propicias al delito incluye enfoques que tienen por objeto reducir las oportunidades de la población para cometer delitos, aumentar los riesgos y los costos de ser detenido y minimizar los beneficios del delincuente.

Según el apartado c) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, tales planteamientos ayudan a "prevenir los delitos reduciendo oportunidades de cometerlos, aumentando para los delincuentes el riesgo de ser detenidos y reduciendo al mínimo los beneficios potenciales, incluso mediante el diseño ambiental, y proporcionando asistencia e información a víctimas reales y potenciales".

Se han definido cinco categorías específicas de estrategias de prevención de situaciones propicias al delito:

- "Las que aumentan el esfuerzo de los delincuentes
- "Las que aumentan los riesgos de los delincuentes
- "Las que reducen las ganancias de los delincuentes
- "Las que reducen la incitación a la delincuencia
- "Las que suprimen las excusas para delinquir

Las técnicas relativas a situaciones se han concebido para aplicarlas a formas muy específicas de delincuencia, y dan por supuesto que los delincuentes potenciales toman decisiones racionales sobre los posibles riesgos y beneficios de infringir la ley.

Estas técnicas incluyen la gestión, diseño o manipulación del entorno inmediato de manera sistemática y permanente.

Por ejemplo, entre ellas figura la de diseñar los espacios públicos o las viviendas de manera que sea difícil para las personas romper elementos de equipo o entrar en edificios sin permiso, o bien la de marcar los productos para que puedan ser identificados si son robados. Otros ejemplos incluyen el uso de circuitos cerrados de televisión para proteger aparcamientos, o la creación de vías peatonales, jardines y asientos en áreas públicas para fomentar un mayor uso público, con más vigilancia de ese mismo espacio. La prevención de situaciones propicias al delito está estrechamente asociada a la prevención de delitos ecológicos y la prevención del delito mediante el diseño ecológico, cuyo objeto son más concretamente los cambios que se introducen en las construcciones del entorno o el paisaje.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4. Programas de reinserción social. La prevención del delito mediante la reinserción social hace referencia a todos los programas dirigidos a niños, jóvenes o adultos ya involucrados en el sistema de justicia penal, incluso los detenidos y los que regresan a la comunidad.

Según el apartado d) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, es importante "prevenir la reincidencia proporcionando asistencia para la reintegración social de los delincuentes y mediante otros mecanismos preventivos".

Los condenados por delitos corren el mayor riesgo de reincidir dado que ya han quebrantado la ley, tienen escasas oportunidades y aptitudes para llevar estilos de vida legítimos y no delictivos, y es posible que tengan fuertes vínculos con otros delincuentes y modos de vida afines a la delincuencia. Su reinserción siempre se puede ver favorecida si se les proporcionan aptitudes para el empleo y la vida, se les facilitan formación, educación, estilos de vida alternativos y roles modélicos junto con apoyo y vivienda decente en la comunidad. Los programas en prisión pueden ayudar a prepararlos para la puesta en libertad dándoles nuevas capacidades laborales, por ejemplo, o aumentando su nivel de educación y aptitudes sociales, entre ellas la capacidad para mediar en situaciones conflictivas, y recurriendo a otros enfoques de justicia restaurativa.

Los programas pueden aplicarse en la comunidad, o en albergues de reinserción u hogares de acogida que ofrecen alojamiento en condiciones satisfactorias, así como apoyo y asesoramiento internos, suelen incluir programas de aprendizaje, planes de creación de empleo, preparación para la vida cotidiana, facilidades de microcrédito y apoyo a largo plazo. Los programas que imparten aptitudes de solución de conflictos o siguen enfoques de justicia restaurativa, como la mediación entre víctimas y delincuentes o conferencias de grupos familiares o comunitarios, son otros ejemplos de cómo es posible ayudar a los delincuentes a reinsertarse en la sociedad civil. Se trata en todos los casos de una prevención del delito centrada en la reinserción social, con el objetivo general de prevenir la reincidencia.

Como segunda tesis de la exposición de motivos, es necesario establecer qué se entiende por política pública, de acuerdo con Nohlen, por política (s) pública (s), se debe entender, *en general, las acciones y omisiones de las instituciones estatales; en el sentido más estricto, las políticas del Estado o de determinados órganos de este, especialmente la acción que se orienta hacia decisiones vinculantes para la sociedad entera*².

Como puede advertirse, el término es muy vago aun en sentido estricto, por lo que conviene hacer referencia a una caracterización de política pública que aporta Aguilar, de la cual afirma que no se trata de una acción gubernamental cualquiera:

Por PP se entiende: 1] un conjunto (secuencia, sistema, ciclo, espiral) de acciones intencionales y causales. Son acciones intencionales porque se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución se considera de interés o beneficio público, y son acciones causales porque son consideradas idóneas y eficaces para realizar el objetivo o resolver el problema; 2] un

² NOHLEN, Dieter (2006), *Diccionario de Ciencia Política*, trad. Marcos Romano, et al, t. II, Porrúa y El Colegio de Veracruz, México, p. 1069.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

conjunto de acciones cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por el tipo de interlocución que tiene lugar entre el gobierno y sectores de la ciudadanía; 3] un conjunto de acciones a emprender que han sido decididas por las autoridades públicas legítimas y cuya decisión las convierte formalmente en públicas y legítimas; 4] un conjunto de acciones que son llevadas a cabo por actores gubernamentales o por estos en asociación con actores sociales (económicos, civiles); 5] un conjunto de acciones que configuran un patrón de comportamiento del gobierno y de la sociedad.³

El mismo autor explica que, aunque la política pública debe entenderse como un plan de acción, en nuestro contexto no logra identificarse con el plan nacional, sino con un plan específico, razón por la cual, en el análisis que se hará a lo largo del trabajo, se tomarán como referencia, los Tratados Internacionales, la Constitución, las leyes de la materia, los planes nacionales de desarrollo, los programas y estrategias que de manera concreta configuran las políticas públicas en materia de seguridad.

Es necesario tener en cuenta que la actividad del Estado debe encaminarse a la consecución del bien común, lo cual implica que para ello se recaben impuestos, mismos que deberán ser destinados a la satisfacción de necesidades colectivas, las que se pueden y deben traducirse en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, es por ello que la racionalidad de la acción gubernamental debe ser la base sobre la cual se construyan las políticas públicas⁴, ya que son los instrumentos que permiten materializar los fines últimos del Estado.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) fijó la definición de políticas públicas, por primera vez, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009: *Los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad*⁵.

En ese mismo documento, se expresa que una política pública es un instrumento de planificación para racionalizar los recursos disponibles y que se caracterizan por ser integrales, intersectoriales, participativas, universales e intergubernamentales; aunado a esto, deben ser sustentables, esto significa que *cualquier clase de política pública sobre seguridad ciudadana requiere, para ser verdaderamente eficaz, sostenerse en fuertes consensos políticos y amplios acuerdos sociales*⁶.

Actualmente la CIDH ha desarrollado una nueva conceptualización en correspondencia con los deberes de los Estados de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) para promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos:

³ AGUILAR, Luis F. (comp.) (2012), Política pública, BBAP DF y Siglo XXI editores, México, pp.29-31. Disponible en: http://data.evalua.cdmx.gob.mx/docs/estudios/i_pp_eap.pdf. Consultado el 10 de septiembre de 2022.

⁴ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos et al (2010), *Políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos. Manual operativo para servidoras y servidores públicos*, México, pp. 13. Disponible en: <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/ppdh.pdf>. Consultado el 29 de marzo de 2021.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, Organización de Estados Americanos, Washington, p. IX. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>. Consultado el 17 de abril de 2018.

⁶ *Ibidem*, párrs.52 y 53.



Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e interseccionalidad⁷.

La CIDH cuenta con un esquema de análisis a partir del aporte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual sintetiza la manera en que los mecanismos de promoción y protección pueden contribuir en los distintos momentos o fases de una política pública:

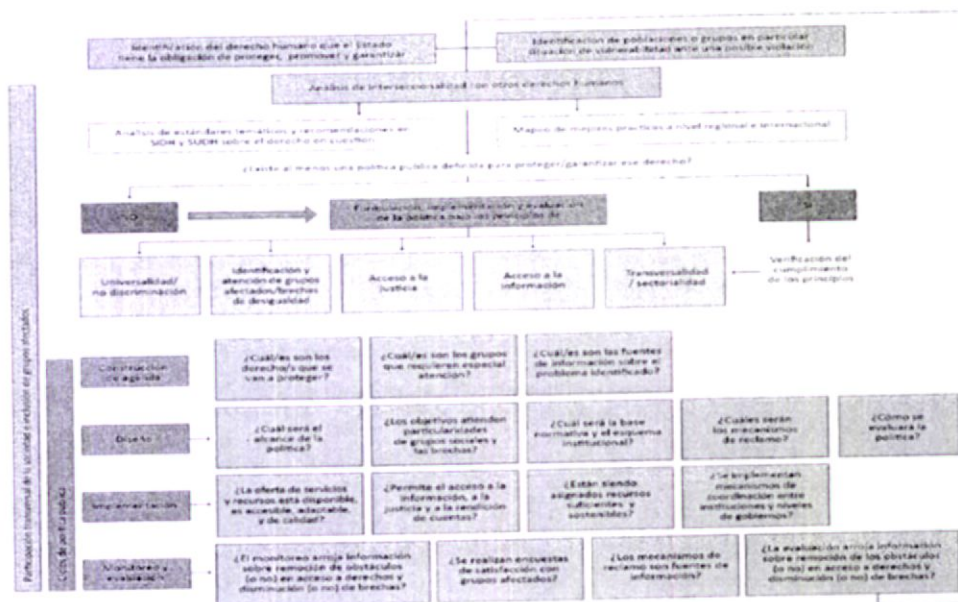


Figura 1

Fuente: CIDH (2018), Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, OEA.

La CIDH, se ha referido de manera concreta a la caracterización de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos mediante una doble dimensión, tanto como guías o estándares, en virtud de que los derechos humanos son el punto de partida para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; así como al mismo tiempo son el objetivo a realizar.

También ha señalado que una política pública en materia de seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos es aquella que incorpora el desarrollo de acciones simultáneas en tres áreas estratégicas: el área institucional, el área normativa y el área preventiva⁸.

A continuación, se presenta una tabla resumen que considera las tres áreas estratégicas, mismas que cuentan con una descripción y los indicadores propios. Por otro lado, se

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, Organización de Estados Americanos, Washington, pp. 45 y 46. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>. Consultado el 16 de marzo de 2021.

⁸ Op. cit., nota 4, párr. 55.



X LEGISLATURA DEL ESTADO

señalan las debilidades en la creación de una institucionalidad que permita una adecuada gestión estatal en esta materia, en ellas se refiere un breve antecedente, en algunos casos se cuenta con indicadores, mientras que en otros se hacen consignas de los datos, experiencias y premisas recabadas en la región:

Figura 2.

Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana			
	Institucional	Normativa	Preventiva (especial centralidad)
Tres áreas estratégicas.	<p>Capacidad operativa del aparato estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Recursos humanos. -Mecanismos de selección, formación, especialización y carrera profesional del poder judicial, de las fiscalías, de las policías, defensores públicos y operadores del sistema penitenciario. -Condiciones de trabajo y remuneración. -Equipamiento, medios de transporte y comunicaciones. 	<p>Adecuación del marco jurídico para la prevención o represión del delito y la violencia, así como el desarrollo del proceso penal y la gestión penitenciaria. Debe buscar la armonización de la potestad estatal y la garantía de los derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Principio de legalidad. -Respeto al Estado de Derecho. -Dignidad de la persona humana. -Excepcionalidad. -Igualdad y no discriminación. 	<p>Acciones no punitivas que deben adoptar otras agencias estatales, en cooperación con la sociedad civil, empresas privadas y medios de comunicación. Medidas de prevención social, comunitaria y situacional para intervenir sobre factores de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sociales. -Culturales. -Económicos. -Ambientales. -Urbanísticos. -Entre otros.
Debilidades en la creación de una institucionalidad que permita una adecuada gestión estatal.	<p>1. La atención a las víctimas de la violencia y el delito: una debilidad detectada en las políticas públicas de seguridad ciudadana, es aquella que no ha puesto el acento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ampliar el concepto de víctima a todos los afectados por el delito y la violencia. -Ampliar su participación. -Evitar y combatir la impunidad. -Cuidar las asignaciones presupuestales para considerar las necesidades de este sector. <p>2. La privatización de la seguridad ciudadana. Es un hecho evidente el crecimiento de la oferta privada de seguridad a nivel mundial, que en muchos casos el número de empleados de empresas privadas supera con creces las plazas que los Estados asignan a sus fuerzas policiales. Esto puede originar una falta de registro legal de las policías privadas que favorezca la inexistencia de control estatal de sus actividades, lo que podría ocasionar abusos.</p> <p>3. La gobernabilidad democrática de la seguridad ciudadana: es la capacidad institucional por parte de las autoridades legítimas, de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas de prevención y control de la violencia y el delito. Lo que implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Buen funcionamiento del Estado de Derecho. -Cumplimiento efectivo y equitativo de sus responsabilidades en materia de justicia, seguridad, educación o salud. -Pleno respeto a los derechos humanos. -Control político de los parlamentos sobre las medidas para prevenir y controlar la violencia y el delito. -Participación de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana, así como transparencia y rendición de cuentas. <p>4. La Profesionalización y modernización de las fuerzas policiales: estas juegan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal. Es por ello que deben fortalecerse tomando en consideración lo siguiente:</p>		



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Su formación teórica, organización, selección, capacitación permanente; así como en la realización de operaciones para hacer efectivos los derechos humanos de la población.
- Transitar del modelo reactivo a uno proactivo.
- Contar con una alta capacitación para tareas de investigación e inteligencia policial, equipos y medios materiales adecuados, sobre todo en lo que refiere la criminalidad organizada.
- Ser conscientes y cuidadosos del trato a las personas en situación de vulnerabilidad: mujeres, indígenas, migrantes, comunidad LGTBIQ+.
- Ser representativas, en su integración, de la realidad social y cultural del país.
- Se les debe garantizar condiciones laborales y de seguridad social acordes con la importancia de la tarea que realizan.
- Es necesaria la existencia de mecanismos ciudadanos de rendición de cuentas.
- Es requerido un marco jurídico sobre el uso de la fuerza acorde con los derechos humanos.
- El diseño e implementación de códigos de ética son esenciales para establecer y delimitar mucho más claramente su comportamiento con base en valores y principios.

5. La intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana. El punto de partida esencial en el diseño e implementación de políticas públicas de seguridad ciudadana en un Estado democrático, se refiere a que el control de la seguridad interior corresponde exclusivamente a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos. Por ello se han señalado de manera especial las siguientes premisas y experiencia en el hemisferio:

- Es fundamental la separación clara y precisa de la seguridad interior (que corresponde a la policía), de la defensa nacional (que corresponde a las fuerzas armadas); por tratarse de instituciones substancialmente diferentes en cuanto a sus fines y preparación.
- En la historia hemisférica se ha tenido la experiencia de que la intervención de las fuerzas armadas en seguridad interna se encuentra acompañada de violaciones a derechos humanos en contextos violentos.
- La Corte Interamericana ha señalado que los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para la seguridad interna, en virtud de que su entrenamiento se dirige a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles.
- En la región es recurrente que se establezca que efectivos militares asuman la seguridad interior sobre la base del incremento de los hechos violentos.
- En algunos países de la región, las fuerzas armadas van más allá del despliegue territorial, sino que además llevan a cabo tareas de investigación criminal e inteligencia civil, control migratorio, entre otras.

Fuente: elaboración propia con información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Organización de Estados Americanos, Washington, párr. del 35 al 105. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>. Consultado el 17 de septiembre de 2022.

Como puede observarse de la Figura 2, la CIDH ha sistematizado directrices concretas que sirven para orientar el diseño, la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, de las cuales, la prevención ocupa un lugar muy importante.

La importancia de los procesos de descentralización para gestión pública tiene relación con la mejora en "la provisión de servicios sociales, en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática de la sociedad civil y en los movimientos sociales". Así, la delegación de potestades y recursos a niveles menores de gobierno resulta en una gestión más eficiente del Estado. Además, si se considera la participación como un problema relevante para la formulación de políticas públicas, el desarrollo de iniciativas en un contexto de mayor



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

cercanía con la ciudadanía es una posibilidad propiciada por los procesos que ofrece la descentralización⁹.

De acuerdo con diferentes estudios en criminología y seguridad ciudadana contemporáneos coinciden en que la labor de los municipios es crucial en el alcance y éxito de los objetivos en prevención del delito.

Estos grados de éxito tienen que ver con la cercanía de los gobiernos locales con la población y su capacidad de gestionar recursos de forma más focalizada¹⁰.

Aproximarse conceptualmente a la prevención comunitaria del delito y la violencia no es una tarea fácil, ya que en la práctica nunca se dan de manera pura las tipologías y recomendaciones que se señalan en la literatura especializada. Se trata de una manera reciente de pensar y hacer intervención, y no siempre responde a un conjunto coherente de conocimientos bien fundamentados.

Agrupar diversas formas de trabajo que incluyen gobiernos locales, policías, instituciones públicas (salud, educación, etc.) y actores de la sociedad civil, bajo el principio de prevenir la violencia y la actividad delictual; ambos elementos incorporados recientemente al tratamiento de la inseguridad. Ellos obedecen a la urgencia por enfrentar de manera innovadora las altas demandas de seguridad de las últimas décadas a nivel mundial.

Las recientes transformaciones sociales, políticas y culturales han traído aparejados aumentos de la inseguridad en las grandes ciudades y también en sectores rurales. Factores como la pobreza y desigualdad socioeconómica, la falta de planificación de una acelerada urbanización, la carencia de empleos y expectativas de vida contradictorias, el tráfico y abuso de sustancias, la disponibilidad de armas, etc., redundan en aumentar las probabilidades de conductas violentas que debilitan la convivencia social. Además, en ciertos casos, la administración de justicia penal se ha visto sobrepasada, por lo que ha sido necesario impulsar procesos de reformas que sean pertinentes a la nueva situación. Ante este diagnóstico, existe consenso sobre la necesidad de implementar intervenciones integrales.

Los gobiernos tienen la obligación de hacer una apuesta democrática a la seguridad, la cual debe encontrar su fortaleza en la sociedad y en las comunidades, en el trabajo coordinado y en conjunto con diversas áreas de la administración pública, del poder legislativo y del poder judicial, así como de los organismos autónomos.

La participación ciudadana y la colaboración de todos los niveles de gobierno es fundamental para que, en primer lugar, se desarrolle un diagnóstico adecuado en materia de prevención, así como de la búsqueda de las causas de la violencia y la delincuencia y, por ende, de la atención a ellas.

⁹ Uttamchandani Mujica, Sharun, Rol Municipal en la Gestión de la Seguridad Ciudadana en Chile. Disponible en: <https://revistas.uchile.cl/index.php/REPP/article/view/57156/67798>.

¹⁰ *Ibidem*.



H. LEGISLATURA

SECRETARÍA

TERCERO. Con fundamento en los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Comisión de dictamen determinó acumular las iniciativas antes descritas, en razón de que tratan de vertientes que convergen en el tema de seguridad pública, en su sentido amplio.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Seguridad Pública fue la competente para estudiar las iniciativas de referencia a fin de emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción XXVI, 132 fracciones I y IV, además del numeral 159 fracciones I y V, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RESPECTO DE LA PRIMERA INICIATIVA QUE SE ESTUDIA.

Se comenzó con el análisis de la iniciativa mediante la observación de los textos que se pretenden enmendar para derivar de ello el estudio y las convicciones que la Comisión tuvo al respecto.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
<p>Artículo 14 Atribuciones de la Secretaría</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención y reacción, en términos de esta Ley;</p> <p>XI. al XIV...</p> <p>Artículo 23 Atribuciones del Consejo Estatal</p> <p>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los instrumentos y políticas públicas, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;</p> <p>II. al XVII.</p> <p>Artículo 29 Contenido del Programa</p> <p>El Programa deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Artículo 39 Centro Estatal de Información</p> <p>El Centro Estatal de información es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo y será el responsable de la operación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14 Atribuciones de la Secretaría</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción y generación de inteligencia, en términos de esta Ley;</p> <p>XI. al XIV...</p> <p>Artículo 23 Atribuciones del Consejo Estatal</p> <p>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los instrumentos y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;</p> <p>II. al XVII.</p> <p>Artículo 29 Contenido del Programa</p> <p>El Programa deberá contener, en su diseño, implementación y evaluación, un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales, y por lo menos, los siguientes apartados:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Artículo 39 Centro Estatal de Información</p> <p>El Centro Estatal de información es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo y será el responsable de la operación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>...</p>



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 66.
Funciones mínimas de las Instituciones
Policiales

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I al III...

...

El Centro Estatal contará con personal especializado en materia de inteligencia.

Artículo 66.
Funciones mínimas de las Instituciones
Policiales

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I al III...

IV. Inteligencia. Tiene como finalidad obtener, sistematizar, analizar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de las iniciativas y acreditada la competencia del órgano legislativo encargado de emitir el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones, que, a juicio de esta comisión, son las siguientes:

Las actuales condiciones por las que atraviesa nuestra entidad federativa, proclaman la necesidad de contar con servicios de inteligencia eficaces, especializados y modernos que sean capaces de afrontar los nuevos retos.

La seguridad ciudadana es un tema de especial relevancia para todos los países, existen tratados y convenciones internacionales que versan sobre el mismo, destacando, entre



ellos
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, es un tratado internacional que establece los derechos humanos y las libertades fundamentales que deben ser protegidos por los países americanos. Este Pacto también dispone que los Estados miembros tienen la responsabilidad de proteger a todas las personas bajo su jurisdicción, incluyendo su seguridad ciudadana.
2. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la cual se estipula, además de la obligación de los Estados de tomar medidas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación racial, hace énfasis en el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la seguridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.
3. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, cuya materia se interrelaciona con el tema contenido en el dictamen,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ordena medidas para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, instrumento internacional que busca proteger la seguridad ciudadana al limitar el acceso de armas a los criminales y otros grupos que puedan representar una amenaza para la sociedad, y

4. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la “Convención de Belem do Pará”, prevé que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre otros, a la libertad y la seguridad personales, y
5. Por último, la Convención sobre la Prevención y el Combate de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, adoptada por el Consejo de Europa en el año 2011, establece medidas para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, especialmente, tiene como objeto proteger la seguridad ciudadana de las mujeres y los niños que a menudo son víctimas de la violencia doméstica.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Como base fundamental y marco normativo regulador para garantizar el derecho humano a la seguridad pública, a la paz y el orden social, en el ámbito de nuestro derecho nacional, se reconoce:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual preceptúa en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, respectivamente, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos; la investigación** y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas...para tales efectos el Ministerio Público y **las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí** para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2° dispone que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que **el**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así mismo, desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. De igual forma, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estipula que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo, para lo cual, la planeación, programación, implementación y evaluación se realizará en los diversos ámbitos de competencia, y
4. Finalmente, en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que si bien no tiene el carácter de ley, representa un instrumento legal de gran valía por contener estrategias encaminadas a disminuir, o bien, revertir, los índices de inseguridad en el país, en la que, entre otras, señala que la falta de acuerdos de colaboración y de coordinación interinstitucional de diversas instituciones a nivel federal, estatal y municipal, han limitado la interconexión tecnológica y eficaz de los sistemas de



puede ayudar a prevenir y combatir el crimen al recopilar información sobre actividades delictivas, organizaciones criminales, redes de tráfico de drogas, lugares y prácticas cotidianas de alto riesgo, terrorismo y otros actos que pueden amenazar la seguridad pública nacional. Esta información permite a las fuerzas de seguridad tomar medidas preventivas y de investigación para evitar y desmantelar estas actividades ilegales, y

- Mejorar la toma de decisiones: la inteligencia policial puede proporcionar información valiosa para los gobiernos, permitiéndoles decidir, de manera informada, sobre políticas y programas.

Adicionalmente, es necesario mencionar que la inteligencia tiene alcances y límites inherentes en cuanto a la naturaleza de la información que puede aportar y tomar un papel en el proceso de toma de decisiones:

Alcances:

- Proporciona información valiosa para prevenir y combatir el crimen.
- Ayuda a identificar amenazas a la seguridad ciudadana y nacional.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

- Permite a los órganos policiales priorizar sus esfuerzos y recursos en áreas de mayor riesgo o en la lucha contra actividades delictivas específicas y de alto impacto.
- Identifica tendencias y patrones delictivos, lo que puede ayudar a los órganos policiales a desarrollar estrategias de prevención y combatir de manera más efectiva el crimen, y
- También permite desarticular relaciones de cooperación entre organizaciones criminales.

Límites:

- La inteligencia policial no puede violar los derechos humanos y civiles de los ciudadanos.
- La información recopilada a través de la inteligencia policial no siempre es precisa y puede llevar a la toma de decisiones equivocadas.
- La inteligencia policial puede ser utilizada para perseguir y acosar a personas o grupos en función de su raza, religión, género u otros factores discriminatorios, y
- La inteligencia policial no es una solución definitiva para prevenir y combatir el crimen, y debe ser combinada con otras medidas preventivas y correctivas para ser efectiva.

De lo anterior se infiere, que al implementarse esta nueva política en materia de inteligencia, se le otorgará a los órganos policiales una herramienta de apoyo, de suma importancia,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

para identificar las amenazas a la seguridad, los riesgos y los desafíos en la lucha contra el crimen. Al recopilar y analizar información sobre actividades delictivas y organizaciones criminales, los órganos policiales deben tomar medidas preventivas y de investigación para evitar y dismantelar estas actividades ilegales.

No olvidemos que los órganos policiales tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana y proteger a los ciudadanos de las actividades delictivas.

Entendiéndose que la inteligencia policial es una herramienta valiosa para prevenir y combatir el crimen, no puede perderse de vista que debe ser utilizada dentro de los límites legales y éticos. Se requiere un enfoque integral y una combinación de medidas preventivas y correctivas para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos humanos y civiles.

En lo relativo a lo que se establece en la propuesta de reforma al artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, concerniente a que le adicione la leyenda “**con enfoque de derechos humanos**”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.
Atribuciones del Consejo Estatal

El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Establecer los instrumentos y políticas públicas **con enfoque de derechos humanos**, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

...

Resaltar que es innecesario plasmar en la norma la propuesta al artículo 23 de la Ley Estatal de Seguridad Pública, ya que el artículo 1° de nuestra Carta Magna es contundente al señalar que es obligación de todos los entes de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando inmersa dicha obligación al tenor de los citados principios, por lo que resulta inapropiado que una norma haga énfasis en tal circunstancia, siendo que en la práctica constitucional ha sido incluso innecesario contemplar los derechos humanos en las constituciones locales y, por ende, en las normas que deriven del esquema de supremacía constitucional o normativa que prevalece en nuestro país.

En lo que corresponde a la propuesta de reforma al artículo 29 de la invocada Ley de Seguridad Pública, respecto a que se incorpore **“en su diseño, implementación y evaluación, un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales”**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29.
Contenido del Programa



H. LEGISLATIVO DEL ESTADO
El Programa deberá contener, en su diseño, implementación y evaluación, un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales, y por lo menos, los siguientes apartados:

I. al IV. ...

En el mismo tenor, la comisión consideró innecesario incorporar a la norma el texto propuesto, toda vez que es obligación del Estado Mexicano, una vez que se cumple con lo previsto en el numeral 133 de la Constitución Federal, se tiene que cumplir con los Tratados y Acuerdos Internacionales de los que nuestro país sea parte, ya que satisfecho su proceso legislativo, se incorpora como una fuente formal del derecho y, como consecuencia, es irrelevante establecer en la norma, lo que es una obligación de la autoridad por estar consagrado en la máxima ley.

Finalmente, las y los integrantes de la Comisión vieron de manera positiva, la iniciativa, además consideraron viables y meritorias, las bases propuestas que reforman los artículos 14, 39 y 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. RESPECTO DE LA SEGUNDA INICIATIVA QUE SE ESTUDIA.

Es inobjetable la abundante narrativa que plasma la legisladora iniciante respecto de la importancia que socialmente cobra el rubro de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Mención especial hace esta comisión a la preocupación expresada por la proponente, para que el orden de gobierno vecinal no esté lejano a dicha función primordial preventiva de la seguridad.

Esta función sustantiva de la que no puede ni debe sustraerse ningún orden de gobierno, que es la seguridad ciudadana, está a cargo del Estado Mexicano, por lo que, en términos de la Constitución Nacional, deben participar en ella los tres órdenes de gobierno y todos los poderes públicos del Estado.¹¹

Los sistemas, Nacional y Estatal en materia de seguridad pública deben articular operativamente a los ayuntamientos, sus fuerzas policiacas¹² y los recursos que para este concepto disponen. Sin embargo, por la heterogeneidad que caracteriza a

¹¹ Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Sabedores de lo mermada que se encuentra la fuerza policiaca en los municipios zacatecanos, donde algunos de ellos no tiene siquiera un policía para salvaguardar la integridad de su población y han quedado bajo el amparo de la estrategia nacional y de la posibilidad que el Estado tiene para dar atención a sus territorios.



Los Municipios, aun se percibe que algunos de ellos presentan deficiencias en su funcionalidad.

La Comisión de dictamen tiene muy clara la importancia de prevenir las violencias y los delitos y, habida cuenta de que “sin prevención no hay ni habrá seguridad ciudadana y que sin seguridad no hay empresa ni empleo, ni educación, ni salud, ni deporte, ni desarrollo, no hay justicia ni gobernabilidad y mucho menos democracia”, requerimos fortalecer la política de prevención.

La Percepción de inseguridad en nuestro país a finales del año 2022 fue del 64.2%, según mediciones del INEGI en diciembre del año pasado, mismas en la que aparecen los municipios de Fresnillo y Zacatecas capital con porcentajes de 97.7% y 93.3% respectivamente, como ciudades donde más insegura se siente su población.¹³

Como bien lo señala la iniciativa, la prevención es una potestad toral para lograr seguridad ciudadana y esta tesis es sostenida por la doctrina, por recomendaciones internacionales e interamericanas, quienes ponen como elemento central de políticas públicas en materia de seguridad: a la prevención de la violencia y del delito.

¹³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_01.pdf



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Ahora bien, es momento de tomar determinaciones radicales en todos los órdenes de gobierno, de manera coordinada, responsable y efectiva. En nuestro país en general, y Zacatecas no es excepción, se configuró –desde hace décadas- una policía municipal precaria, sin formación profesional, sin capacitación, sin estrategia y con una organización improvisada. En los últimos años, lejos de corregir, hemos comprado la idea de mandos únicos como si fuera la panacea y de que sólo importaba fortalecer las corporaciones estatales y nacionales.

Con ello, se han abandonado a las corporaciones municipales, hay limitadas inversiones para elevar su capacidad, en profesionalizar a sus elementos y por fallidas acciones se ha ocasionado, en algunos casos, la infiltración del crimen organizado en estos núcleos policiales.

La función de prevención social de la violencia y el delito es de suma importancia. La prevención nos ayuda en la disminución de factores de riesgo, en menguar la incidencia delictiva, aumenta la facilidad de detectar al delincuente y previene un clima de desastre en la comunidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Comisión está plenamente convencida de que los ayuntamientos deben involucrarse con determinación para estar en posibilidades de participar de forma efectiva en esta encomienda. Sus recursos, sus capacidades administrativas y su talento para lograr gobernabilidad, deben ponerlos a disposición para hacer diagnósticos minuciosos, participativos, formular políticas públicas, implementarlas, monitorearlas, evaluarlas y sincronizarlas con las estrategias nacionales y estatales de prevención de la violencia y la delincuencia; en síntesis, aprovechar que es el orden de gobierno más cercano a la gente y que, por antonomasia, se trata del primer contacto entre gobierno y sociedad.

Aunque en Zacatecas, como en otras entidades, tenemos municipios disímolos, virtud a su territorio, población, orografía, economía y cultura, todos deben estar en la sintonía de la prevención e involucrar a los sectores sociales, grupos y organizaciones gremiales para transformar nuestra realidad. Ello, poniendo énfasis en el diseño e implementación de una estrategia específica y emergente para aquellas regiones donde exista una mayor incidencia delictiva.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La estructura de gobierno y administración de cada ayuntamiento debe hacer ajustes en su funcionamiento, regidores que deben abocarse a proponer y acompañar políticas municipales en esta materia y servidores públicos que deben crear programas y estrategias conforme a su realidad local, que coadyuven con las acciones de la Federación y del Estado en aras de disminuir la percepción de inseguridad en cada una de sus regiones.

Cada gobierno municipal debe hacer esfuerzos y destinar los recursos necesarios para la prevención de la violencia y la delincuencia, desde su ámbito de acción y su capacidad financiera, pero sin retraerse, sin eludir ni escaparse de esta realidad que obliga a todos los órdenes de gobierno a participar y a dar resultados a la ciudadanía.

Para ampliar la comprensión y visión del objeto de la iniciativa en estudio, veamos un cuadro comparativo del texto vigente de la ley confrontado con la redacción que pretende dicha iniciativa:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA/INICIATIVA
<p>Artículo 3. ...</p> <p>El Ejecutivo Estatal, en coordinación con los Municipios y la sociedad, desarrollará políticas y acciones de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.</p>	<p>Artículo 3. (...)</p> <p>El Ejecutivo Estatal, así como los Municipios, con participación de la sociedad, desarrollarán políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.</p>
<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)</p> <p>XV. Los Ayuntamientos: a los Ayuntamiento de los municipios del Estado XVI. Las Direcciones de Seguridad Pública: a las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios o sus equivalentes; y XVII. Las Comisiones Municipales: a las Comisiones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. XVIII. Programas Municipales: a los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</p>
<p>Artículo 8. La prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención:</p> <p>I. Social; II. Comunitario; III. Situacional, y IV. Psicosocial.</p>	<p>Artículo 8. La prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención: (...)</p> <p>V. Reinciadiario.</p>
<p>Artículo 12. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente: ...</p>	<p>Artículo 12 Bis. El ámbito reinciadiario comprende las acciones de prevención de la reincidencia. Abarca el conjunto de medidas destinadas a las personas que han cometido delitos y que se encuentran recluidas tanto en los Centros de Reinserción Social del Estado, como en el Sistema de Justicia para Adolescentes, así como aquellas que se sometieron a salidas alternas, y tiene como propósito evitar que reiteren las conductas delictivas.</p>
<p>Artículo 13. La atención inmediata y efectiva a</p>	<p>Artículo 13 Bis. Las estrategias de prevención</p>



H LEGISLATIVO
DEL ESTADO

<p>victimias del delito y la violencia, en términos del impacto emocional, físico y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes en el ámbito local y federal para ese objeto, se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.</p>	<p>social de la violencia y la delincuencia, se implementarán mediante tres niveles de intervención:</p> <p>I. Primario. Comprende todas aquellas medidas orientadas hacia los factores sociales e individuales que pudieran generar un hecho delictivo, ocupándose de la reducción de las oportunidades comisivas;</p> <p>II. Secundario. Comprende todas aquellas medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de realizar una conducta antisocial; y</p> <p>III. Terciario. Comprende todas aquellas medidas para prevenir la reincidencia delictiva, mediante programas de reinserción social o de tratamiento.</p>
<p>Artículo 18. Artículo derogado POG 04-01-2020</p>	<p>Artículo 18 Bis. Corresponde a los municipios, mediante las Comisiones Municipales, las siguientes atribuciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia:</p> <p>I. Elaborar e implementar un programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en congruencia con el programa estatal;</p> <p>II. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal para la ejecución de sus metas;</p> <p>III. Celebrar convenios de coordinación interregionales e intermunicipales;</p> <p>IV. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en materia de prevención social;</p> <p>V. Realizar junto con la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública un análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como en la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;</p> <p>VII. Desarrollar encuestas de percepción ciudadana, así como informar sus resultados en los términos que establezcan las leyes aplicables;</p> <p>VIII. Definir las zonas de atención prioritaria a nivel municipal;</p> <p>IX. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, de ingresos y egresos para contemplar las zonas de atención prioritaria;</p> <p>X. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de sus metas y objetivos;</p> <p>XI. Desarrollar campañas de difusión en materia de prevención social de la violencia y la</p>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	<p>delincuencia; XII. Conformar, supervisar y dar seguimiento a comités de participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; XIII. Las demás que establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Es facultad del Ayuntamiento conformar la comisión municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, la cual se constituirá como un órgano colegiado de la Administración Pública municipal en los términos que determine el Ayuntamiento.</p>
<p>Capítulo V Programa Estatal para la Prevención</p>	<p>Capítulo V Programas Estatales y Municipales para la Prevención</p>
<p>Artículo 23. El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Ejecutivo Estatal y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>	<p>Artículo 23. Los Programas Estatal y Municipales son los documentos programáticos que articulan las estrategias institucionales y líneas de acción del Ejecutivo Estatal y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>
<p>Artículo 24. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, como los siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p>	<p>Artículo 24. El Programa Estatal y los Programas Municipales deberán contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, como los siguientes:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 25. El Programa Estatal deberá basarse primordialmente en los siguientes enfoques:</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>Artículo 25. El Programa Estatal y los Programas Municipales deberán basarse primordialmente en los siguientes enfoques:</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 26. El Consejo Local evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>	<p>Artículo 26. Las autoridades en materia de prevención evaluarán semestralmente los resultados de sus Programas, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.</p>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los suscritos diputados, en carácter de dictaminadores, consideraron que es conveniente la iniciativa a efecto de establecer desde la ley, un esquema básico de atribuciones municipales para crear y poner en marcha instancias administrativas que se hagan responsables de la prevención social de la violencia y la delincuencia.¹⁴

Ahora bien, respecto de la propuesta que hace la iniciante para modificar la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el sentido de agregar un ámbito de intervención en la tarea preventiva, denominado “reincidiario”, esta comisión ha examinado sus alcances y considera que los otros ámbitos que contempla el texto de dicha ley,¹⁵ engloban los aspectos que la iniciativa invoca, esto es, el reincidiario se refiere a la responsabilidad pública de prevenir el delito en quienes ya fueron sentenciados, cumplieron una condena y han regresado a la comunidad.

Consideramos que esa tarea puede bien entenderse dentro del objeto de cada uno de los rubros en los que se desarrollan o deben desarrollarse programas y acciones de prevención para la

¹⁴ Es importante señalar que ya hay algunos municipios que tienen años trabajando en la prevención, que cuentan con áreas municipales y personal con experiencia en esta función social. Sin embargo, existen muchos otros ayuntamientos que no han avanzado en este tema y que deben asumir tareas para sincronizarse con los compromisos locales y nacionales en este rubro.

¹⁵ Artículo 8. Comprende los ámbitos: Social, Comunitario, Situacional y Psicosocial.



H. LEGISLATURA
DE ESTADOS

población en general, a saber el (Ámbito Social); considerando casos individuales relevantes o emergentes (Ámbito Comunitario); así mismo, en el segmento en el que se atienden aspectos específicos por colonia, barrio, comunidad o sector social (Ámbito Situacional), y finalmente, el modelo de intervención que se aboca a diagnosticar y atender condiciones específicas de convivencia, de actividades colectivas específicas y de comportamientos concretos de personas o familias (Ámbito Psicosocial) también da pauta para la prevención reinciditaria.

No obstante lo anterior, la comisión estimó conveniente hacer ajustes a la propuesta contenida en la iniciativa para fortalecer el rubro aludido y dejar expreso en la ley un compromiso a cargo de la autoridad para dar mayor atención a los planes actuales e implementar nuevos programas en el interior de los centros penitenciarios y de internamiento juvenil, pues en estos espacios corresponde sentar bases para una adecuada reinserción social.

No omitimos señalar que la iniciativa, innecesariamente, propone modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en un aspecto concreto contemplado en una legislación especial, que establece las bases para incentivar la participación ciudadana y asignar responsabilidades al Estado y a los



H. LEYENDA
ayuntamiento
DEL ESTADO

ayuntamientos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Por lo que esta comisión ha determinado atender la iniciativa sólo por lo que se refiere a la legislación específica que es la atinente al propósito esencial de la iniciante.

Finalmente, es dable destacar que la reforma a la precitada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, promulgada en enero de 2020, fue el primer paso para robustecer la participación de los Municipios en lo relativo a la prevención del delito, la promoción de la cultura de la paz y la generación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en esta materia; modificación que tuvo como propósito crear los consejos municipales ciudadanos de seguridad pública, así como los consejos regionales de consulta y participación ciudadana, con la finalidad de fomentar la participación de la sociedad en este rubro.

CUARTO. IMPACTO LEGISLATIVO PROPICIADO POR LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO Y QUE LA COMISIÓN DE DICTAMEN CONSIDERA OPORTUNO ATENDER.

La materia de las iniciativas, enmarcada en la función de seguridad pública y con dirección específica sobre prevención de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la violencia y la delincuencia, demanda la articulación de los dos órdenes de gobierno en el ámbito subnacional y, por ende, precisa la sincronización legislativa en ambas dimensiones.

Los suscritos diputados han considerado que si el dictamen se destina a ser decreto, su fuerza y aplicación pueden verse favorecidos y con mayor concordancia, si la Ley Orgánica del Municipio de nuestro estado muestra consonancia con las facultades y deberes que este dictamen pretende conferir a los gobiernos de los Municipios; pues la citada ley municipal, regula de forma puntual la organización y funcionamiento de los ayuntamientos y, en particular la legislación que se pretende enmendar en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, regula de modo especial una función pública sustantiva que exige la concurrencia y activa participación de dichos ámbitos de poder público.

Por lo anterior, estimaron oportuno hacer tareas de integración legislativa y proponer al Pleno de esta legislatura, la modificación de la Ley Orgánica Municipal aludida para engranarla con dichas reformas en materia de prevención de violencia y delincuencia e imprimir, en su caso al decreto, una visión más amplia a la inherente de las iniciativas.



En tal sentido, propusieron establecer en la Ley Orgánica del Municipio:

- El deber de los ayuntamientos para desarrollar una política pública sobre prevención, confiriéndoles atribuciones específicas;
- La creación de una comisión edilicia, de un área administrativa-operativa y el deber de emitir un programa municipal en materia de prevención, y
- Un enfoque más amplio en materia de seguridad pública a través de su vertiente de prevención de la violencia y la delincuencia, en el apartado correspondiente a la integración del Plan Municipal de Desarrollo.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas no tienen impacto presupuestal toda vez que el contenido de las modificaciones propuestas referidas a instituciones del Estado, se relacionan con funciones que ya están consignadas con anterioridad en la ley y ahora se



pretende, con los recursos presupuestales ya autorizados, fortalecerlas, profesionalizarlas y con ello, hacer más eficiente la acción de inteligencia en pro de la seguridad ciudadana.

Por otra parte, se trata de que los ayuntamientos involucren personal en esta misma función de prevención social de la violencia y la delincuencia, mejorar sus resultados y, de ser necesario, las autoridades municipales realicen las transferencias presupuestales correspondientes para habilitar personal, recursos materiales, tecnológicos y financieros con el fin de institucionalizar y poner en marcha la referida tarea de prevención social (impostergablemente) en el presente ejercicio 2023. De modo que, el techo financiero de este ejercicio fiscal no sea alterado, proyectando para el siguiente presupuesto anual los recursos necesarios que permitan complementar y consolidar esta tarea tan importante de la prevención en seguridad.

SEXTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, la comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por los alcances de las iniciativas se entiende que no implica la necesidad de aumentar plazas laborales; sin embargo, de considerarse necesario, deberá hacerse mediante los ajustes presupuestales respectivos conforme al techo financiero del presente ejercicio fiscal.¹⁶ En ese sentido, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de fortalecer funciones primordiales en materia de seguridad pública como la inteligencia, así como priorizar la acción de prevención social de la violencia y la delincuencia, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Se reforma la fracción X del artículo 14; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 39; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 66, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14.- ...

I. a la IX.

X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción **y generación de inteligencia**, en términos de esta Ley;

XI. a la XIV.

Centro Estatal de Información

Artículo 39.- ...

I. a la VII.

...

...

El Centro Estatal de información contará con personal especializado para la generación de inteligencia, misma que será utilizada para la prevención social de la violencia y la delincuencia, la contención y el combate a la inseguridad.



Funciones mínimas de las Instituciones Policiales

Artículo 66. ...

I. ...

II. Prevención. Su objetivo es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Reacción. Tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, **y**

IV. Inteligencia. Tiene como finalidad recolectar, procesar, diseminar, explotar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3; se reforman las fracciones XIII y XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 6; se reforman los incisos b) y c) y se adiciona el inciso d) a la fracción IX del artículo 15; se adiciona el artículo 18 Bis, se reforma la denominación del Capítulo V; se reforma y se le adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 23; se reforma el proemio del artículo 24; se reforma el proemio y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 y se reforma el artículo 26, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 3. ...

El Ejecutivo Estatal, **así como los Municipios, con participación de** la sociedad, desarrollarán políticas **públicas, programas, estrategias** y acciones **en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como** de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.

Artículo 6. ...

I. a la XII.

XIII. Consejos de Consulta: Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana;

XIV. Secretaría General: Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas;

XV. Ayuntamientos: a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas;

XVI. Comisión Edilicia de Prevención: a la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia conformada por integrantes del ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y su normatividad interna;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVII. Área Municipal de Prevención: al área administrativa correspondiente que tenga bajo su cargo la prevención social de la violencia y la delincuencia en cada municipio, y

XVIII. Programa Municipal: al programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia que expida cada ayuntamiento.

Artículo 15. ...

I. a la VIII.

IX. Promover otros programas para:

- a) ...
- b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
- c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito, e
- d) Prevenir la reincidencia, mediante acciones orientadas a personas que cometieron delitos y permanecieron en centros penitenciarios o de internamiento juvenil y que estén sometidas a salidas alternas.**

X. a la XVI.

Artículo 18 Bis. El Ayuntamiento nombrará una comisión de regidores con facultades para formular, examinar y vigilar la política pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, además, creará un área administrativa encargada de la implementación de dicha política.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Corresponde a los municipios, mediante su área administrativa de prevención de la violencia y la delincuencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar el Programa Municipal en congruencia con el Programa Nacional y Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- II. Llevar a cabo campañas para la prevención social del delito, en las que deberá involucrar de forma permanente a la ciudadanía, para que formule ideas, participe en su ejecución, seguimiento y evaluación;**
- III. Proponer la celebración de convenios con otros ayuntamientos, así como con los sectores social y privado en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- IV. Presentar propuestas para ser consideradas en el presupuesto de egresos, respecto de los recursos necesarios para la implementación de su Programa Municipal y solventar las demás actividades de su competencia en este rubro;**
- V. Proponer un mecanismo para que las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sean transversales y estén armonizadas con**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

la planeación nacional y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;

VI. Analizar el marco normativo municipal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, proponer las reformas conducentes;

VII. Ser enlace del ayuntamiento con las dependencias y entidades en materia de prevención de la violencia y la delincuencia del gobierno estatal y de otros municipios;

VIII. Informar al pleno del ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Prevención, sobre sus actividades y requerimientos para realizar su trabajo, y

IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V

Programas Estatales y Municipales para la Prevención

Artículo 23. El Programa Estatal **y los programas municipales, son aquellos** documentos programáticos que articulan las estrategias institucionales y líneas de acción que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a cargo del Ejecutivo Estatal y de los Municipios, según corresponda.

El Programa Estatal deberá ser emitido dentro de los treinta días siguientes al en que la Legislatura del Estado apruebe del Plan Estatal de Desarrollo.

Los programas municipales deberán ser emitidos dentro de los treinta días siguientes al en que el Ayuntamiento apruebe su Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 24. El Programa Estatal y los programas municipales, deberán garantizar el objetivo general de la prevención que consiste en reducir los factores de riesgo en la generación de violencia y delincuencia, combatir las causas de éstas y estimular la participación ciudadana, a través de acciones precisas, claras y medibles, como los siguientes:

I. a la IX.

Artículo 25. El Programa Estatal y los programas municipales deberán basarse primordialmente en los siguientes enfoques:

I. a la IV.

De manera especial y para prevenir la reincidencia delictiva en personas que cometieron delitos y permanecieron en



LEGISLATURA
DEL ESTADO

centros penitenciarios o de internamiento juvenil y de quienes están sometidas a salidas alternas; dichos programas, contemplarán acciones específicas y de acompañamiento individual, durante y después del internamiento.

Artículo 26. El Consejo Local evaluará semestralmente, conforme a esta ley, los resultados del Programa Estatal, lo mismo harán los **Consejos Regionales en su ámbito de competencia, así como los ayuntamientos respecto del Programa Municipal**, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo tercero. Se adiciona una fracción X al artículo 60; se reforma la fracción XII y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la última en su orden al artículo 88; se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la última en su orden al artículo 100, y se reforma la fracción I del artículo 224; todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. ...

I. a la IX.

X. En materia de prevención social de la violencia y la delincuencia:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) **Crear e implementar políticas públicas mediante un Programa Municipal en congruencia con los programas Nacional y Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- b) **Llevar a cabo campañas para la prevención social de la violencia, en las que involucre de forma permanente a la ciudadanía, para que formule ideas, participe en su ejecución, seguimiento y evaluación;**
- c) **Celebrar convenios con otros ayuntamientos, así como con los sectores social y privado, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- d) **Establecer en su presupuesto de egresos los recursos necesarios que permitan la implementación de su Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y solventar las demás actividades de su competencia en este rubro;**
- e) **Crear la comisión edilicia en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como un área administrativa en esta materia, responsable de operar las atribuciones contempladas en esta ley y en otras disposiciones legales aplicables a este género de prevención;**
- f) **Promover que las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sean transversales y estén armonizadas con la planeación nacional y estatal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;**
- g) **Expedir el marco normativo municipal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, llevar a cabo las reformas conducentes;**



LEGISLATURA
DEL ESTADO

- h) Recibir y evaluar informes, por conducto de la Comisión Edilicia correspondiente, sobre los resultados de las actividades implementadas por el área municipal de prevención de la violencia y la delincuencia, y**
- i) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.**

Denominación de las Comisiones

Artículo 88. ...

I. a la XI.

XII. Combate a la Corrupción;

XIII. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y**

XIV. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

...

Facultades de la Secretaría de Gobierno

Artículo 100. ...

I. a la XVII.

XVIII. Observar y hacer cumplir debidamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;

XIX. Ejercer las atribuciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que esta y otras leyes confieren a los ayuntamientos, y



XX. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

LEGISLATURA
DEL ESTADO

Objetivos del Plan

Artículo 224. ...

I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos, **poniendo especial atención en la función de seguridad pública, en su vertiente de prevención de la violencia y la delincuencia mediante la reducción de factores de riesgo en la generación de violencia y delincuencia, combatiendo las causas de éstas y estimulando la participación ciudadana;**

II. a la V.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este decreto, los Municipios que correspondan,



instalarán las comisiones edilicias de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, se conformarán las Áreas Municipales de Prevención y se designará a sus titulares.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, por esta ocasión, los Municipios que no cuenten con su programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, lo emitirán dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de este decreto.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de este decreto, los ayuntamientos del estado informarán a esta Legislatura sobre el cumplimiento de las disposiciones de este mismo instrumento legislativo.

Cuarto. De conformidad con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los ayuntamientos destinarán las partidas presupuestales correspondientes, para cumplir con lo establecido en este decreto.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Quinto. Para efectos del contenido de los artículos 6 fracción VIII, 15 fracción I, 16 fracción I, 23 al 27, 30 y 31 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la actual administración gubernamental, deberá estar aprobado y publicado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

ADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
H. LEGISLATURA del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de mayo
DEL ESTADO del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ



SECRETARIA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO

ÁVILA